

Autos Crimin<sup>es</sup>

seguidos p. D. Gaspar  
de Villar, ante  
de su Criado

contra

Jose, Peralta

<sup>Juez</sup>  
El Sr. D. Ant. Alvarez de Nillas  
Aseor

El Sr. D. Capitan Belon  
Escrivo

Julian de Cubillas  
Año  
1782

CA-30 2  
05 206  
DOK 415  
1111 (capitula)





Dos reales.



SELLO TERCERO, LOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO Y CINCO. Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VI.

Para los Años de 1808 y 1809

Yo Caspar Villar Amo el Negro Rafael mi Esclavo en la mejor forma q. haya lugar ante N. S. parcoso, y ~~yo~~ presente q. ~~yo~~ <sup>me</sup> civil y criminalmente contra un sambo conocido p. el caso de la conduccion p. haver maltratado cruelmente a palos a dicho mi Esclavo, y refiriendo el hecho en q. fundo mi querrela digo: Que ayora dieu en la tarde de dos, y media alas tres de ella dexionado dha. mi esclavo, q. los sillones xlos buxnos q. corren de su cargo, y xlos havian robado, se hallaban en poder del expresado caso, para aru casa requirido de los referidos sillones, y haviendole presente q. la falta de ellos, seria causa q. lo castigase si quando haverlos vendido: nada de estas recompensas se fueran suficientes a dho. caso p. entregar lo aseno q. se le encontraba en su casa, y p. salirse con su depurado intento se armo amagando tomando el cavo de un latigo de Borinquero, y de mano armada falso apalos con mi esclavo, y le ha hecho variad acciones de cuyas resultas esta rargando sangre p. la boca, q. al noen el haverlo desaparecido p.



varias personas luego lo huviera o uerda  
 si se lo es un Individuo de malas entera  
 no es el primer robo q ha hecho uerda espe  
 der y como se se le ha castigado, se queda ni  
 yendo de qualquiera ena q ha de, q lo q de ve  
 reprehendere de veraxim. imponiendole las pena  
 q previenen las leyes q se le uia de cam. y  
 sciafa. a la uindicta publica Por tanto

CN. pido y sup. q ha uiendo p. admira qra querella  
 en to la lugar en dno. se uia mandan q aruten  
 some reusa informada Sumaria y dada en la pan  
 q barre libran mandam. de p. uerion, y en la q  
 contra el indicado caso, q p. uero q se ay tomado  
 se le su confesion p. uerito ponerle aueracion  
 en forma p. ven ari de p. a jurando a esta ve  
 nal de Cur. Si no proceder de malicia to

Otro a N. pido y sup. q p. empante de Sumaria  
 el dno. m. Acuaru pongase a la contacion y  
 conf. chatta ni uelaro, y la q corresponde el  
 curiano q lo mediarare q ari en d. p. a ut supra

Como p. uerion de esta parte  
 au uerio q no p. uerito hacer

Usidoro Vilca



Doy fe, que el contenido en este escrito  
 foy al Procurador Vidua Filca, de fin  
 mare por el a causa de la enferme  
 dad del dedo pulgar, y no poder toma  
 la pluma, Lima, y en. por de un oche  
 y otros uerbes.

Simon Simon  
 Cur. m. p. co

Admivere, Hivane, comereu y fe

do unajane, quacitando... La diligencia  
pedida en el oron. Lima y En.º 13. de 1809

Traxer

*[Decorative flourish]*

*[Decorative flourish]*

Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...  
Don Juan de Dios...

Arrend

Juan de Villal...  
*[Decorative flourish]*

o  
s  
ago  
Co D  
Juan, Juente

En la ciudad de los Reyes de Lima en veinte de Enero de  
mil ochocientos ochenta y siete por Juan de Villal p. la info  
racion q. tiene ofrecida p. el Excmo. Sr. D. Rafael de  
Santia q. se dirige a Juan Juente segun Excmo. de  
Sr. Juan Jose Remolina quien con prevencion  
p. un nro de este le v. el Sr. Juan de Villal q. le hizo por  
Dios nro Sr. una Señal de Cruz segun nro Excmo  
del qual prometio decir verdad en lo q. supiere y  
fueris preguntado y siendo con arreglo a lo que  
mimosa el sellim. de su mat. Dicho: Fue  
con el motivo de transitar frecuentem. en la Calle  
de Malambo con la Regua de Suazapo de la Jua  
vicinda del V. Arzobispado como al. por del  
fin del dia q. se cita en dho. Excmo. nro q.  
el Excmo. q. le garantiza y combenir al Cofre co  
nuido por el Demata Conducta sobre q. le entró  
quien los Silones de la Vecina de L. Urbana  
y. Arriaba, por quanto habia en contacto con  
Buenos sin ellos por q. era muy facil de ser  
hubiera hurtado con respecto habia errada



*[Decorative flourish]*



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS O VATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Para el Reyado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809

*Juntos a esta parte de la  
forma que obligo a Rafael a que se  
cillare con Buitas con la mira de que se  
a casa de su Amo lo q. dio motivo a q. el  
lo mandara de forma q. viene q. no conseguia  
quitar los sillones dados sobre el Latico  
q. traia y con el Cabo de el se giro un  
Anno a so: y en once de Pasado en sefo  
sa natural lo ha girado y giro al Sudo y  
biendo esto el ferrigo y otros. Indibiduo  
los de separacion y se acabo la vida. Fue  
en la vida socargo del Juan q. hizo y  
afirmo en esta de declaracion de que de la  
bexda lado q. no le comprenden las  
generales de la Ley q. es de edad de man  
quaxima años y no firmo por q. dixo no  
de q. doy fe.*

*Americo*

*Sillan de billa*  
*els. Pub.*

fo. 2º

*En dicho dia continuando esta parte en ad  
lancan la Informacion afecida preven  
Nuestro Sr. por escrito a Jose Parmitia de Cava  
E. Joa. Mulato q. vive en la Calle de Matacito  
en Casa del Saerbico en Antonio  
de quien recibí juram. q. lo hizo en*

Dos reales.



SEILLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA Para los Años de 1808 y 1809

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

forma y confesioe ~~de~~ ~~si~~ ~~no~~ ~~bajo~~  
 del qual ~~se~~ ~~hizo~~ ~~decia~~ ~~verdad~~  
 en lo q. se pide, y fize preguntas  
 y siendo conforme al Escrito de  
 Dios. Fue con el motivo de ~~exorcizarse~~  
 de Lion de Chacra, un dia q. ~~le~~ ~~nia~~ ~~q.~~ ~~esta~~  
 ciudad como alar ~~exer~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~para~~ ~~poco~~  
 mar o menor, bio q. el ~~el~~ ~~claro~~ ~~del~~ ~~quelo~~  
 prevenia ~~re~~ ~~ambemia~~, al caso conocido  
 por ~~dem~~ ~~la~~ ~~conducta~~, sabe q. ~~le~~ ~~ma~~ ~~e~~  
 gave los ~~Sil~~ ~~lone~~ ~~q.~~ ~~le~~ ~~habia~~ ~~buscado~~ ~~se~~ ~~ve~~  
 se ~~oc~~ ~~u~~ ~~aba~~ ~~a~~ ~~ella~~, y ~~bi~~ ~~en~~ ~~ia~~ ~~la~~ ~~den~~ ~~u~~ ~~ci~~ ~~dad~~  
 de este procedio a ~~gu~~ ~~ar~~ ~~ar~~ ~~lo~~, y ~~le~~ ~~de~~ ~~cia~~ ~~ba~~ ~~mo~~ ~~d~~  
 a Casa de mi ~~Amo~~, lo q. no quise ~~con~~ ~~de~~ ~~re~~ ~~nar~~ ~~de~~  
 de forma, q. ~~l~~ ~~lego~~ ~~el~~ ~~caso~~ ~~a~~ ~~haber~~ ~~le~~ ~~dir~~ ~~ia~~  
 un ~~Carro~~ ~~taco~~ con el Cabo ~~de~~ ~~Chico~~ ~~de~~  
 q. ~~ex~~ ~~cia~~, y ~~bi~~ ~~en~~ ~~do~~ ~~esto~~ ~~Rafael~~ ~~em~~ ~~bi~~ ~~o~~ ~~o~~ ~~o~~  
 del, y lo ~~dir~~ ~~io~~ ~~al~~ ~~Suelo~~, en cuyo ~~caso~~ ~~otro~~ ~~se~~ ~~en~~ ~~tr~~ ~~o~~  
~~di~~ ~~bi~~ ~~er~~ ~~on~~ ~~q.~~ ~~se~~ ~~all~~ ~~aban~~ ~~por~~ ~~ay~~ ~~la~~ ~~de~~ ~~sa~~ ~~gan~~  
~~er~~ ~~on~~, y ~~se~~ ~~go~~ ~~la~~ ~~dir~~ ~~ia~~. Fue ~~en~~ ~~qu~~ ~~anto~~ ~~sabe~~,  
 y ~~la~~ ~~ver~~ ~~dad~~ ~~so~~ ~~car~~ ~~go~~ ~~del~~ ~~jur~~ ~~ame~~ ~~nto~~  
 q. ~~hizo~~ ~~y~~ ~~se~~ ~~af~~ ~~ir~~ ~~mo~~ ~~en~~ ~~esta~~ ~~su~~ ~~de~~ ~~cl~~ ~~ara~~  
~~cion~~ ~~des~~ ~~pue~~ ~~s~~ ~~de~~ ~~haber~~ ~~ola~~ ~~le~~ ~~ido~~ ~~que~~



no se comprehenden las generales de la Ley  
que es de edad de más de veinte años  
y no firmó por q. dizeo no sabe de que

Yo J. de los Rios  
doy fé  
Amen

Juan de Sevilla  
Esc. Pub.  


Mariano

Ponales

G. N. E.

Continuando esta parte en produccion de  
Informacion prevenió por tercio a Mariano  
Ponales q. vive en la Calle de Malambo, y

se exercita en dizeo de quien  
recibi juram. q. lo hizo en la ma. baxa  
forma, y en su consecuencia prometio de  
verdad en lo q. se pide y fuere preguntado  
y siendo conforme a lo q. resulta del  
criterio de Juazella Diosa fue con moribo  
sex Jové (serata alia. Conducta) sabe y da  
contra q. es de un mango perbero, y por  
tanto Patro de la Lerba Silloer de  
Bunox y dizeo q. producido de la ven  
de la Lerba por quanto toma el dizeo  
de abouguar los dizeo, y lugares q.  
se nominan puezo q. ix en nombre de  
los q. la han hecho a cobrar la Plata  
perteneciente a ella q. de dama q. tod  
los de su exercicio lo tienen por un  
dizeo conocido, y por tanto habiendo tenido  
noticia de la vida q. tubo el esclavo de

glo preventa por moribo del huerto de uno de  
Sillones, esta en el ferme Concejo g. a  
consequencia de su procedim. es muy  
vare, y en el g. el fuere q. Autor del  
robo. Fue lo dho. declarado en la var  
ta en virtud del Juram. g. hizo y se  
afirmo en esta su declaracion de que  
de ha baxa la vida q. no le compachen  
las generales de la Ley g. es de edad de  
quaxenta años y la firmo de que  
doy fe =

Mariano Jorales

Americo

Juan de Sevilla  
Esc. No.

4.  
Jorales

convenenci continuando esta parte en a  
de la nueva la Sumaria p. exento por se  
vigo a José Morales g. vive en la Calle  
Ancha de Malambo g. se exercita en de  
dar Ganado la cuna de la Sierra, a quien  
recibi Juan. g. lo conforme a lo y en su co  
sequencia promocio decir verdad en lo q. d  
piexo y fuere preguntado, y d. en lo con  
forme a lo q. reculta del Exento de Juan  
na Dixo. Fue con moribo de venir con un  
en ciexo del Ganado referido como a hora  
de la v. era de la tarde, por el Callejon de



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS  
LES, AÑOS DE MIL  
CIENTOS SEIS, Y OCHOC  
TOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

VALERIA

Para el Reynado de  
S. M. el Señor Don  
Fernando VII.

Juia q. la Calle anterior  
 que el Eclesiastico del q. lo presentaba  
 erraba vizando de Parrorato  
 a otro, y el otro excecucando lo  
 mismo de forma q. viciandose á cogui  
 nado de la Parrorato q. recibia proce  
 du á balanzarse á defenderse y adonde  
 q. era un Licario Laico y q. lo tanto  
 erraba cierto le habia robado los Sillones  
 de su Vecina y q. quanto al dia anterior  
 habia excecuto lo mismo llevandose de  
 su propia autoridad conq. Buena de  
 La Oba, al q. le contengo despues de la  
 bua parada mucho rato, q. si lo habia exse  
 cutado era q. q. le debia. Fue esta en la  
 verdad, so cargo del Jueam. q. hizo y se á  
 firmo en esta su declaracion despues de  
 haberala leído, q. no le comprehen en las q.  
 morales de la Ley q. en de edad de treinta  
 y era años, y la firmo de q. era fe = erra  
 abalanzarse = no vale =

Josunorales

Amemi

Juan de Sevilla

Cerri



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809

VALGA

Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

fico, y doy fé en quanto p[re]sento y allegado en dho. g. habiendome prevenido oy dho. de la fecha el Negro Rafael conteni do en el orro si delevaxero prevenido g. efecto del reconocimiento mandada le do verá en la Espinilla de la Sierra de... ha una convenion como esta con inven miento conuindente y así mismo me expreso lo d[ic]ha mucho al hombro del lado referido, por quanto habia sido el d[ic]ho en donde lo habia guaxado el Cabo del Chicore. Pero al guaxo se en d[ic]ha de la medicina g. se le han aplicado y el tiempo g. se comen sa alla meyar, a g. conser y abse la efecto g. aya lugar para la preven en virtud de lo mandado y a consequen cia de lo pedido en el orro si del enun ciado ex d[ic]to. Lima y Enero veinte y uno de mil ochocientos mebe



Juan de Urbilla  
not. p[ro]v.  
Ex. p[ro]v.

En quarto.



SELLO CUARTO, EN CUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIAN-  
TOS Y SIETE.

Para el Rey, desde los Años de 1808 y 1809.

S. M. el Señor Don

Fernando VII. amigable al pueblo

Yo el Rey, en el debido respeto  
de V. M. se querrela Ci-  
vil y Criminalmente contra el Ne-  
gociante D. Rafael Escobar de D. Gaspar  
Villan y Chano, este insultado y  
maltratado, y palto a Torre  
(por haberse opuesto a los ejercicios de batallas)  
mi marido el día de ayer de el presente  
acumulándole el ofensor que le havia  
robado dos Alamos, y disputándole  
de mi Marido no haberlos ejecuta-  
do, el referido Rafael le tiro una  
pedrada en la Cadera, y caido en el  
pelo le dio de gallos sumiendo le  
dos Costillas, y un brazo gravem-  
descompuesto. Yo contento el re-  
ferido Regente Rafael con este  
acto, le quitó a la Regia del  
expresado mi Marido, dos Sillas-  
nes. V. S. se hade levar





Lima y Enexo diez y siete años  
ochocientos noventa y siete  
se sabe el D<sup>to</sup> se enfiere a Ya  
vel Davila en su persona doy fe

Cubilla

En Lima y Enexo diez y siete años  
ochocientos noventa y siete  
La parte de Lavel Davila  
para la Enformaz. que se le está manda  
da dar presente por q<sup>to</sup> a D. Toribio  
Huelmo mayorante de la Obispa propia  
de la S<sup>ta</sup> Cor. de San Parqual se quier  
Hicir juramento que lo hizo p<sup>o</sup> Dios Nuestro  
Señor q<sup>to</sup> a una Señal de un segundo vaso de  
quien juró. decir verdad en lo q<sup>to</sup> supiere  
y juró en el punto de Enexo p<sup>o</sup> el Excmo. p<sup>o</sup>  
D<sup>to</sup>. Fue con el fin de vivir el que  
declara por la Calle del D<sup>to</sup> bio y presencia q<sup>to</sup>  
de los días del presente más a lozar de la  
una y media poco más o menos, que un negro  
se está peleando con un hombre blanco  
fue que le había de entregar uno e fillones.  
Fue el citado hombre le decía mira que de lo e  
Arbones que me haces cargo no te lo he aca  
zado, justifiq<sup>to</sup> como el cargo te lo pagare du  
plicado, no me persegua con quitarme  
los mios. Fue de estas palabras bio que el  
citado negro le quitó al hombre ya dho el chi  
cote con que arreava los Carros de su cargo  
y con el cavo de él le dio muchos golpes  
como es su llorando el hombre en tierra  
y sin defenza por ser invalido y c<sup>o</sup>po de



En quartillo.

SELO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Para el Reynado de Para los Años de 1808 y 1809.  
S. M. el Señor Don Fernando VII.



en pie: que con respecto a la gente que ala  
Vulla se agolpó quienes le suplicavan al  
negro desase a aquel hombre, se retiró dan-  
dole los Sillones que le havia quitado a un  
Panadero con quien se conocia puer dixeron  
haza de su casa: Fue el hombre golpeado  
se levantó del suelo admitiendole el Declarante  
padre - haserlo. Respecto a los golpes q' havia  
sufrido. Era en la verdad vapo del juramen-  
to q'ro en que se afirmo y ratifico leida q'  
le fue esta de Declarar que no le comprenden  
las generales de la Ley que ar de edad de si-  
cuarta y dor a más y firmo de que doy fee  
José de Banerri

Juan de Villanueva  
Cot. No.

imediantam. prosiguiendo en esta averi-  
guacion N.ovi. juram. en a Fran. Casas, Pul-  
pero de la escipiana del Baño que lo hizo p' Dios  
Nuestro Señor y a una Señal de Cruz de un  
dño vapo del qual prometio decir verdad  
en lo que supiere y fuese preguntado. En-  
endole por el Encanto pretendado Dijo Fue  
el Declarante bñ y presencia q' a horas  
de la una y media de un dia que no heve mé

X



Un quartillo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey  
S. M. el Sr. Rey  
Fernando VI

moria qual fue, pero si tiene presente en el mes  
 que nixse, que el negro Rafael esclavo de D.<sup>no</sup> Gaspar  
 de Villan pedia con un Cofre Herbatero sobre que  
 le entregase dos fillones que decia le havia robado  
 de, que este le decia darne todo elon pagare: Fue  
 por esta causa se enredaron de razones hasta  
 el caso de haverle dado el negro un Empellon  
 y arrojado al suelo; que hallandose en tierra  
 levanto el negro el palo del chicore que tenia  
 en la mano y con el le descargo repetidos gol-  
 pes p.<sup>o</sup> todo el cuerpo; que no contento con esto  
 le disparo una piedra de Laxa en la cabeza  
 y le infirio una herida de la que arrojó  
 porcion de Sangre: Fue se retiró el negro no  
 citio por las persuaciones que le hicieron las  
 gentes que ala bulla se agolparon. Esta  
 en la verdad vazo del juramento fue en q.  
 se afirmo y ratifico leon q. le fue esta su  
 declaraz.<sup>n</sup> que no le comprenden la gale que es  
 de edad de veinte y cinco a.<sup>o</sup> y no firmo p. no saber  
 y lo hizo ante Veyo D. Charro de Santanaduy de q.  
 ay, see = Charroval Santanaduy Julian de Villan  
 & Est. Sub



Mediamentum. Cumpliendo con lo mandado  
dado, recibí juramento a Ignacio Bar-  
na en un año y probada y legalidad pre-  
sente. El Poder mediato, que se hizo en la  
mas bastante y cumplida forma  
de lo que se le qual o facio de su ven-  
dad en lo que supiere y fuere. Que  
gustado y viendo lo que se le presento  
atacando al Individuo que se pre-  
senta. Desde el día Once del pre-  
sente mes, en resultas de lo en-  
que tiene en su cuerpo, la una en la  
parte superior de la Cavera en-  
tra al cráneo, otra tras de la ore-  
ja y quierda y no el que se petro  
o; avirrimo una conducción en el  
labio de abajo de la boca, con movi-  
miento de la Diestra de la quierda  
alta. Ambos superficialen, y en  
su concepto hechar con instrumen-  
to contundente. Ciguamente  
todo el cráneo y quierda con un  
cinchado cinco capas de movento; y  
del propio modo las cortillas  
de la derecha y el mismo lado con  
el propio daño que el cráneo que  
de unque el costropeo y daño in-  
fido al paciente en grave, no es de  
necesidad mortal. A menos que no  
hubo venga alguna enfermedad in-  
terna gangrena o otro año suseto  
de la contingencia, al tiempo y en con-  
tancia que ocurren: todo se le está  
aplicando lo aposito necesario  
y ba coniendo la suación por  
su Orden y naturalmente.  
Que esta es la verdad, caso

Al Sr. D. Juan de los Rios y la familia de que doña  
Francisca de los Rios Arce

Donde tubilla  
E. de los Rios

1787 y 1788



Certifico y doy feo haberme dado al pavi  
ente, el que se alla con las lecciones  
que expresa el Cirujano en n. Decla  
racion. Y para que conste pongo  
la pres. en Lima y en. Veinte y nue  
ve de Ochocientos nuevos

Tubilla





En lo qual y otrosia como se  
pide y se comete. Lima y Feb  
8 de 1809

Alvarado



1809 y 8081 ob 20 1809



Reveydo y firmado p. el Sr. D. Antonio Alvarado  
de Villax Alcalde ordin. de esta Ciudad y su jurisdic-  
cion por su Magestad con parecer del Sr. D. D.  
Cayetano Belon Oydor honor. de la R. Audiencia  
de Charcas, y Oidor perpetuo del Excmo. Cavildo  
en el dia de Su fha =

Amenio

Sullivan de Villalla  
Esc. Sub. 

En Lima y Marzo Ocho a mil Ocho noventa. Incumplim.  
Alomando, Recor. juram. a Ignacio Patena, Simo sano  
aprovado p. etc. Protomédico, q. lo hizo p. Dios Nro.  
S. y a una Señal de Cruz, y forma adno. va lo el  
qual Dixo: Que en quanto al tiempo de la curada  
del Individ. que se refiere, se permite a la Declara-  
q. tiene nada en error etato, siendo cierto que el  
dicho curado tubo a Cama diez, o doce dias, p. la  
gravedad de su enfermedad; Que lo curativo tubo, o doce  
dias mas, y quedo perfectam. sano. Que esta  
es la verdad va lo al juram. que tiene hecho,  
y la firmo a que doy fe.

Amenio

Ignacio Patena

Sullivan de Villalla  
Esc. Sub. 



El cuartillo.

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

VALGA

Para el Reyado de S. M. el Señor Don Fernando VII

Para los Años de 1808. y 1809.

Yo el Davila en la ciudad de Sevilla  
 y con contra el Sr. D. Rafael esclavo de  
 D. Gaspar Villar, y sus hijos Reales, y per-  
 sonales, es. de infamia a Jose Peralta mi  
 Mo. villano como de mas deducido oigo:  
 Lea desde el ocho del proximo pasado sea  
 publicado el Procurad. D. Pedro Villan  
 el nombre de Villar Nuevo afin a es. se  
 le declarase por Sumaria lo es. hñ. el  
 dia no se ha beneficiado. Este procedim.  
 primera vista convida. Us. es. el objeto  
 de la parte contraria. no a otro, es. en-  
 volver el Legido a la fama, y es. se  
 la abandone triunfando su malicia  
 y mi ofandad! La inequidad a. l.  
 no lo hade permitir, y en la sumaria  
 cia expedir una provid. p. es. intimada  
 esta en persona al Indicado Villan  
 haga su dilig. a dentro de un mes.



dia, y en el caso de no verificarse pedirá  
Auto p. q. con Vista de ambas Sumas  
mas provea lo q. correspondiere conforme  
al derecho. Por todo lo qual

Auto pido y suplico se le mande hacer  
leer y como libro perdido en Justicia  
contra N. a

Habe? Davila

Notifique a la otra parte haga su diligencia  
dentro de diez dias; y con lo q. exiere, o no  
pasado este termino mandarme los libros  
faciendome con apremio de la parte y  
moza donde envidieren Lima y en tanto  
16 de Mayo de 1711

Alvarado

Yo el Sr. D. Juan de Alvarado Villanueva  
cabdo. de esta Ciudad, y su jurisd. p. S. M. con  
poder. de D. D. Cayetano Belon, vid. on. de la S. M. de  
S. Carlos, y de este Reino. Cas. en el dia de  
Fecha

Ante mi

Juan de Villanueva  
Escr. de

En Lima y en tanto dia y año de mil ochocientos  
nueve. Notifique he hice saber el Auto q. antecede a  
D. Pedro Vilela a nra. otra parte en su persona doy  
fee

Molina